ORDENANZA Nº 07/59

"LIMITACIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMAS"

Expediente F 6153/57

VISTOS: Los antecedentes en materia de diplomas (expedición, etc.) en la Universidad (Ordenanzas de 1925 y del 15/11/1917; 13/11/1915 y las Resoluciones de la Presidencia de fecha 23/12/1938; 4/11/1925; 9/4/1937 y 27/5/1926), que evidencian un estricto control y una rígida fiscalización por parte de sus autoridades en esta materia;

La ausencia de normas sobre extensión y entrega de duplicados de diplomas, y

CONSIDERANDO:

- a) Los numerosos pedidos que se presentan a la Universidad solicitando "duplicados" de diplomas, en su mayoría originados o fundados en extravíos o pérdidas;
- b) La necesidad de dar, mediante normas expresas, certidumbre legal a dichas situaciones, para evitar trámites estériles;
- c) La facultad certificante que la ley ha conferido a las Universidades Nacionales, facultad que presupone una responsabilidad legal y moral, basada en la incorrupta fe de quien otorga el diploma en la plena conciencia de su misión (Instrumenterum incorrupta fido), y
- d) Que dicha responsabilidad aumenta con las posibilidades de adulteración de documentos extraviados, por lo que directamente la Universidad -certificando la verdad- podría dar lugar a la comisión de actos ilícitos por terceros al extender duplicados,

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: En ningún caso podrán expedirse duplicados de diplomas cualquiera sea la causa determinante de la solicitud.

ARTÍCULO 2º: En los casos en que se solicite, la Universidad extenderá un certificado acreditando los estudios cursados y el título profesional que en sus libros y legajos, acredite el recurrente.

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones precedentes no obstarán al canje de diplomas en la forma y con las precauciones con que hasta el presente se ha realizado.

ARTÍCULO 4º: El texto de la presente Ordenanza se hará conocer a quienes obtengan diplomas, en la forma que la Presidencia crea más conveniente y menos onerosa.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, notifíquese y archívese.